



REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Ajuntament d'ELX

Fecha de aprobación en el Pleno: 29/11/2010

Fecha de publicación en el BOP: 22/12/2010



ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II. CONTENIDO DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN Y MEDIOS PARA SU EJERCICIO

CAPÍTULO I. DEL DERECHO DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO II. DE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA

SECCIÓN 1ª DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN 2ª INSTRUMENTOS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO III. DEFENSA DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

TÍTULO III. LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I. LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN 1ª EL CONSELL SOCIAL DE LA CIUTAT

SECCIÓN 2ª LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN SECTORIAL

SECCIÓN 3ª LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN TERRITORIAL

CAPÍTULO II. LA DIVISIÓN TERRITORIAL EN DISTRITOS

TÍTULO IV. FORTALECIMIENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPÍTULO I. POLÍTICAS MUNICIPALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPÍTULO II. EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

SECCIÓN 1ª EL REGISTRO DE ENTIDADES

SECCIÓN 2ª LAS ENTIDADES CIUDADANAS DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El buen gobierno municipal precisa de la continua capacidad de las instituciones para decidir y actuar en defensa del interés general, en sintonía con las circunstancias y con las demandas de la ciudadanía.

Las administraciones públicas necesitan conocer la opinión de los ciudadanos y ciudadanas sobre los asuntos de su competencia para tratar de dar respuesta a las aspiraciones sociales. Y deben responder, ante aquéllos, de sus decisiones y actos.

Consciente de ello, el *Ajuntament d'Elx* apuesta firmemente por el impulso de políticas de fomento de la participación, desde el convencimiento de que la implicación e intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos locales contribuye a fortalecer y profundizar en el sistema democrático, y con el fin de desarrollar un nuevo modelo de gobernabilidad.

El gobierno municipal pretende hacer de la participación ciudadana una opción estratégica con un objetivo claro: impulsar un modelo de participación que promueva la intervención real de la ciudadanía en cualquiera de las esferas de gestión municipal.

Para mejorar la capacidad del *Ajuntament d'Elx* y de la ciudadanía en esta tarea de promover procesos de participación, y de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local¹ y en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana², se hace necesario elaborar una norma orgánica que regule los canales y medios puestos a disposición de la ciudadanía para un mejor y más eficaz ejercicio del derecho a la participación.

Es cierto que las normas *per se* no implican participación, que ésta no se hace efectiva por decreto. No obstante, una buena regulación, dentro de un marco más amplio de medidas que la favorezcan, puede ayudar al desarrollo del ejercicio de ese derecho.

Así, esta norma se sitúa en el contexto de una estrategia más amplia de fomento de la ciudadanía activa y, por tanto, de fortalecimiento de la democracia local. No hay que olvidar que la participación es un derecho que todas las administraciones deben garantizar y fomentar abiertamente. Por participación no se entiende únicamente recibir información o poder opinar sobre determinadas actuaciones o proyectos. Se trata de construir un instrumento eficaz en el desarrollo de la condición de ciudadanía, en la búsqueda de la calidad del sistema democrático. No es una opción política, ni una concesión de determinados gobiernos, sino un derecho que constituye el fundamento de nuestro sistema democrático.

Esa aspiración lleva intrínsecamente aparejado el principio de profundización en la democracia local como uno de los ejes esenciales de la actuación municipal, que requiere un compromiso político claro: una voluntad de querer gobernar con las personas, no sólo para las personas.



La participación es un eje transversal que afecta a toda la estructura administrativa y la cohesiona. Por tanto, es voluntad del *Ajuntament d'Elx* desarrollar una política transversal de participación ciudadana que comprometa toda la acción municipal y pueda plasmarse en cualquier fase de un proyecto: desde el análisis y diagnóstico de la realidad, pasando por la elaboración de propuestas, negociación, consenso y programación, hasta la ejecución y posterior evaluación de las actuaciones municipales.

La orientación de la política municipal se sustentará en el desarrollo de la democracia participativa, el diálogo con la sociedad ilicitana sobre programas concretos para la consecución del desarrollo sostenible del municipio, la protección y defensa de los derechos humanos -en especial de los grupos sociales menos favorecidos-, la promoción y consecución de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y el diálogo entre culturas.

Todo ello, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 de la Constitución³, que reconoce el derecho a la participación, y en desarrollo del mandato del artículo 9⁴, que ordena a los poderes públicos una actitud activa para la promoción de ese derecho.

Asimismo, tanto el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵, como el artículo 12.2 de la Convención de los Derechos del Niño⁶, hacen referencia a los derechos de las personas a participar, directa o indirectamente, en la dirección de los asuntos públicos. Por su parte, la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 69.1, señala que “las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local”.

Aún cuando está recogida en la normativa vigente, la participación no es una cuestión que permanezca estática. La participación ciudadana es dinámica, necesita ser alimentada constantemente y se modifica y adapta al entorno en que se mueve. Es un proceso pedagógico con diferentes fases, que van desde la más elemental de información hasta la más avanzada de corresponsabilidad en la toma de decisiones.

Por ello, es también necesaria una apuesta de la ciudadanía por un nuevo concepto de participación en la política local, superando las inercias históricas que planteaban exclusivamente modelos de reivindicación, para pasar a una cultura de implicación y de colaboración entre la institución local y la ciudadanía.



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito objetivo de aplicación

1. El objeto de este reglamento es regular los medios, formas y procedimientos para promover y desarrollar la participación ciudadana en *Elx*, garantizando la transparencia y la calidad de la democracia local, conforme a lo previsto en la Constitución, en la legislación básica de régimen local, especialmente en lo preceptuado en el Título X de la Ley 7/1985⁷, en la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, y en el resto del ordenamiento jurídico de aplicación.
2. El *Ajuntament d'Elx* a través de este reglamento pretende los siguientes objetivos que actuarán como principios inspiradores:
 - 1º. Informar sobre las actividades y servicios del *Ajuntament d'Elx*, organismos autónomos, patronatos y empresas municipales, así como sobre el funcionamiento de sus órganos de gobierno.
 - 2º. Garantizar el acceso de la ciudadanía a los recursos y estructuras municipales, para que pueda implicarse en la gestión de los equipamientos y en las actividades municipales.
 - 3º. Facilitar y promover la participación de la ciudadanía y de sus entidades y colectivos en la gestión municipal, sin perjuicio de las facultades de decisión correspondientes a los órganos municipales representativos.
 - 4º. Fomentar la vida asociativa en el municipio, garantizando una convivencia solidaria y equilibrada y la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.
 - 5º. Establecer los distritos en que se divide administrativamente el municipio de Elx.
 - 6º. Garantizar la solidaridad y el equilibrio entre los distintos distritos del término municipal y dentro de cada uno de éstos.
 - 7º. Aproximar la gestión municipal a la ciudadanía para mejorar su eficacia.
 - 8º. Hacer efectivos los derechos y deberes de la ciudadanía recogidos en la legislación de régimen local vigente, ya sea autonómica o estatal.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación

1. Este reglamento es de aplicación, en los términos establecidos en cada caso, a los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes, así como a las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.



TÍTULO II. CONTENIDO DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN Y MEDIOS PARA SU EJERCICIO

CAPÍTULO I. DEL DERECHO DE INFORMACIÓN

Artículo 3. Derecho a la información

1. Para la mayor efectividad del ejercicio del derecho de participación es necesario que la ciudadanía disponga de información correcta, ágil, comprensible, transparente y ajustada a sus demandas, sobre la actividad, gestión, servicios y trámites del Ayuntamiento y de los organismos autónomos, patronatos y empresas municipales. El *Ajuntament d'Elx* garantizará el acceso de todas las personas a dicha información. Asimismo, se facilitará el acceso a la información de otras administraciones públicas que pueda resultar de interés para la ciudadanía, utilizando para ello los recursos municipales.
2. El ejercicio de este derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el *Ajuntament d'Elx* establezca y especialmente a través de la página web municipal y el *Butlletí Municipal*.

Artículo 4. Derecho de acceso a archivos y registros

1. Los ciudadanos y las ciudadanas tienen derecho a solicitar, a través del Registro General y con las limitaciones establecidas en la legislación sobre protección de datos de carácter personal⁸, el acceso a los registros y a los documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos del *Ajuntament d'Elx*, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud, y que acrediten reunir las condiciones que establece la Ley para poder tener acceso a los mismos⁹.
2. El derecho de acceso conllevará el de obtener copias o certificados de los documentos cuyo examen sea autorizado por el Ayuntamiento, previo pago, en su caso, de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte y demás que sean de aplicación.

Artículo 5. Derecho de información acerca de los procedimientos en curso

1. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de persona interesada y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.



2. En los procedimientos en los que se establezca un período de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otras, los ciudadanos y las ciudadanas tendrán derecho a examinar el expediente con el fin de poder formular alegaciones y ello de acuerdo a lo que establezca la legislación en materia de protección de datos de carácter personal¹⁰.

Artículo 6. El Servicio de Atención Ciudadana

1. El Servicio de Atención Ciudadana está concebido como un escalón primario de la información municipal que atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía desde el punto de vista presencial, de atención telefónica o telemática.
2. Es función de las Oficinas Municipales de Atención Ciudadana informar, orientar y gestionar los trámites administrativos de resolución inmediata y la gestión de sugerencias y reclamaciones. En el marco del servicio de Ventanilla Única, podrán recoger y trasladar al órgano competente escritos dirigidos a otras administraciones, comunicándolo a la persona interesada en los casos en que así proceda. Las tareas de estas oficinas podrán ser asignadas a una unidad orgánica adecuada, según la estructura organizativa de la administración municipal.
3. Además, se fomentará la desconcentración en la gestión de las oficinas con el objeto de acercar el *Ajuntament d'Elx* a los distintos barrios y pedanías. Para garantizar una respuesta ágil y eficaz a la ciudadanía se dotarán de la organización y medios tecnológicos apropiados, y se cuidará la formación continua de su personal.

Artículo 7. Uso de las nuevas tecnologías al servicio de la información

1. El *Ajuntament d'Elx* impulsará la ciudadanía activa a través de Internet y promoverá el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, mediante la formación en el uso de las mismas y la instalación de terminales de uso público en centros socioculturales y otras instalaciones municipales.
2. El *Ajuntament d'Elx* fomentará el empleo de la firma electrónica de conformidad con la normativa legal vigente, dentro del proceso de modernización de las administraciones públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los ciudadanos.
3. Se facilitará y potenciará la transmisión en directo de las sesiones del Pleno a través de Internet y otros medios de comunicación, garantizando la accesibilidad a las personas con discapacidad sensorial.

Artículo 8. La página web municipal

1. En la página web del *Ajuntament d'Elx* se informará de la actividad administrativa e institucional del gobierno municipal, del orden del día y el extracto de los acuerdos del Pleno, de sus Comisiones y de la Junta de Gobierno Local, de los extractos de los acuerdos de los órganos de gobierno de los organismos autónomos y



empresas municipales, de las actuaciones de interés general y de la agenda de actividades más relevantes del municipio.

2. Incluirá una guía básica de trámites municipales, accesible a toda la ciudadanía, para mejorar la información sobre la estructura y funcionamiento municipal y la realización de cualquier actuación administrativa; y se fomentarán los procedimientos para que la ciudadanía pueda realizar trámites municipales *on line*.
3. Asimismo, se impulsará en la página web un espacio en el que puedan presentarse ideas, opiniones, sugerencias y foros de debate sobre temas de interés municipal.

Artículo 9. Otros medios de información y comunicación municipal

1. El *Ajuntament d'Elx* editará de forma periódica un boletín informativo municipal en el que se dará cuenta de los temas de interés general para la ciudadanía.
2. Se garantizará la presencia de la opinión de los grupos políticos municipales, así como la información sobre sus actividades, en el boletín informativo y en cualesquiera otros medios de comunicación municipales. También podrán tener presencia en los mismos términos las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
3. El *Ajuntament d'Elx* promoverá espacios de información sobre la Ciudad y de difusión de actos y procesos de participación ciudadana, en los medios de comunicación locales o en otros medios a su alcance.
4. Se promoverá la creación de puntos en la ciudad para la instalación, de acuerdo con lo establecido en la ordenanza municipal de publicidad, de carteleras, paneles, banderolas, etc., que permitan dar a conocer las actividades de interés local que realicen los distintos agentes sociales del municipio.

CAPÍTULO II. DE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA

Sección 1ª. De los derechos de participación ciudadana

Artículo 10. Derecho a la participación

1. Todas las personas, directamente o por medio de entidades ciudadanas, tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales, utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en el presente reglamento.

Artículo 11. Derecho de petición

1. Todas las personas físicas y jurídicas, así como las entidades ciudadanas, podrán hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal sobre cualquier asunto o



materia de su competencia, con independencia de que afecte a la persona peticionaria o sea de interés colectivo o general, de acuerdo con el alcance y en los términos previstos en el artículo 29 de la Constitución¹¹ y en la Ley Orgánica 4/2001, reguladora del Derecho de Petición¹².

2. El ejercicio de este derecho se hará valer conforme al procedimiento establecido en dicho cuerpo legal.

Artículo 12. El derecho a presentar sugerencias y reclamaciones

1. Todas las personas tienen derecho a presentar reclamaciones y a formular sugerencias respecto al funcionamiento de los servicios públicos municipales.
2. Este derecho se ejerce, entre otros medios, a través de las Oficinas Municipales de Atención Ciudadana, los buzones de sugerencias y reclamaciones, el servicio telefónico de atención ciudadana y la página web municipal. Las personas que ejerzan este derecho han de recibir respuesta razonada y escrita sobre los asuntos planteados en un plazo máximo de tres meses. La unidad creada al efecto recogerá y canalizará las reclamaciones y sugerencias a fin de que sean tratadas por el órgano o servicio correspondiente.
3. El ejercicio de este derecho viene regulado en el Reglamento Orgánico de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del *Ajuntament d'Elx*, aprobado en sesión plenaria de fecha 30 de enero de 2006.

Artículo 13. Derecho a la iniciativa ciudadana

1. La iniciativa ciudadana permite a los ciudadanos y ciudadanas, directamente o a través de sus entidades y colectivos, promover determinadas acciones o actividades municipales. En concreto, reconoce los siguientes derechos:
 - a) El derecho a proponer la aprobación de proyectos normativos en los ámbitos de competencia municipal.

Los vecinos y vecinas de Elx mayores de 16 años e inscritos/as en el Padrón Municipal de Habitantes así como las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, podrán ejercer la iniciativa ciudadana presentando proyectos de reglamentos u ordenanzas en materias de la competencia municipal. Para que la iniciativa sea sometida a consideración deberá ir suscrita al menos por el 5% de los vecinos y vecinas del municipio de Elx.

Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno municipal, previo dictamen de la Comisión del Pleno competente. Antes del debate y votación plenaria, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias a la persona o colectivo que realiza la propuesta, garantizándose en todo caso el derecho a su defensa ante el Pleno, en la forma establecida en este Reglamento.



- b) El derecho a proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno municipal.

Para proponer asuntos a incluir en el orden del día del Pleno que no se refieran a la iniciativa prevista en el apartado anterior, se requerirá que sea solicitado por un mínimo del 7% de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, las cuales habrán de acreditar su voluntad, mediante certificación del acuerdo de la asamblea en la que se decidió. Igualmente, lo podrá solicitar cualquier persona empadronada en el municipio de Elx, con el apoyo de un número de firmas no inferior al 5% de los vecinos y vecinas del mismo. Cumplidos estos requisitos, el Alcalde o Alcaldesa resolverá la solicitud motivadamente en un plazo máximo de 15 días.

- c) El derecho a solicitar al *Ajuntament d'Elx* que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia e interés público municipal, para lo cual los solicitantes podrán aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

La solicitud se podrá formular por los vecinos y vecinas de Elx mayores de 16 años inscritos/as en el Padrón Municipal de Habitantes, así como por las entidades ciudadanas, mediante escrito que indique claramente qué actuación se pide y qué medios económicos y/o personales piensan aportar los peticionarios para colaborar en su realización.

Vista la legalidad de la iniciativa, en los términos indicados en el punto 4, el *Ajuntament d'Elx* podrá someterla a información pública durante el plazo de un mes, excepto por razones de urgencia que aconsejaren un plazo más corto. Concluido dicho plazo, el órgano municipal competente comunicará al peticionario en un plazo máximo de 45 días si es admitida su solicitud, indicando en caso afirmativo qué actuaciones o medidas se tomarán.

2. En ningún caso podrán ser objeto de iniciativa ciudadana normas reguladoras de tributos o precios públicos.
3. El *Ajuntament d'Elx* facilitará un modelo para su presentación dónde deberá indicarse claramente la propuesta y, si fuera posible, los motivos que la justifican o aconsejan.
4. En todo caso se requerirá informe técnico e informe de legalidad del Secretario o Secretaria general del Pleno, así como el informe del Interventor o Interventora general municipal cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico.
5. Estas iniciativas podrán llevar incorporada una propuesta de consulta ciudadana, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en la legislación básica de régimen local y en este reglamento.



6. Cuando el Pleno, o el órgano municipal competente, apruebe una iniciativa ciudadana, el *Ajuntament d'Elx* hará pública la forma y el calendario con que se llevará a cabo, y destinará en su caso la partida económica correspondiente.

Artículo 14. Derecho a la Consulta Popular

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el censo electoral, y de acuerdo con 71 de la LRBRL¹³, tienen derecho a ser consultados directamente, así como a proponer la consulta popular o referéndum, sobre asuntos de la competencia municipal que sean de especial relevancia para los intereses de la ciudadanía, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.
2. La propuesta de consulta popular podrá ser planteada por la propia Corporación, o a instancia del *Consell Social de la Ciutat*. También podrá ser solicitada por iniciativa ciudadana que sea avalada con la firma de al menos el 10% del censo electoral del municipio.
3. Dentro de una misma consulta se podrá incluir más de una pregunta. En un año natural no podrá llevarse a cabo más de un referéndum, ni dentro del mismo mandato, reiterar la misma consulta.
4. El *Ajuntament d'Elx*, a través de la Alcaldía, y previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno, tramitará ante las administraciones competentes la realización del referéndum, y una vez cumplimentados todos los trámites, someterá al cuerpo electoral del municipio la consulta popular de que se trate.
5. El referéndum se llevará a cabo entre los 30 y los 60 días posteriores a la obtención de las condiciones legales por parte de la administración competente.
6. El *Ajuntament d'Elx* efectuará las acciones necesarias para que exista la información suficiente sobre las alternativas propuestas y procurará los medios técnicos, humanos y económicos para su celebración.

Artículo 15. El derecho a la audiencia ciudadana

1. La audiencia ciudadana, tanto de ámbito de ciudad como de distrito, es el espacio de participación reservado a la presentación pública por parte del *Ajuntament d'Elx* de cuestiones especialmente significativas de la acción municipal, y el posterior debate entre éste y la ciudadanía, que permita recoger las propuestas de los ciudadanos y ciudadanas. Podrá tener un carácter monográfico, cuando se trate un tema concreto de especial trascendencia que necesite una deliberación participativa.
2. Será convocada por la Alcaldía, al menos una cada año, por propia iniciativa o a petición de la mayoría absoluta del número de miembros de la Corporación, del *Consell de Districte*, del *Consell Social de la Ciutat* o de tres Consejos Sectoriales, respecto de los temas de interés para su ámbito específico.



3. La audiencia ciudadana será presidida por el Alcalde o la Alcaldesa, o edil en quien delegue. La secretaría corresponderá al Secretario General del Pleno o persona en quien delegue. Entre la convocatoria y la celebración deberá mediar un plazo de quince días naturales.

Artículo 16. El derecho a la intervención en las sesiones ordinarias de los Plenos municipales

1. Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, tienen derecho a intervenir ante el Pleno, en las sesiones ordinarias, en relación con alguno de los puntos incluidos en el orden del día, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en materia de régimen local¹⁴, y siempre que se trate de asuntos de competencia municipal.
2. La intervención se solicitará por escrito a la Alcaldía, a través del Registro General, con una antelación mínima de dos días hábiles previos a la realización de la sesión.
3. Una vez autorizado por la Alcaldía, la entidad ciudadana solicitante, en todo caso a través de un único representante, realizará su intervención, durante el tiempo que señale la Presidencia, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día, y podrá ser contestada por el Alcalde o la Alcaldesa o por el concejal competente.
4. No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.
5. Cuando el punto de que se trate sea consecuencia del ejercicio del derecho a la iniciativa ciudadana prevista en este reglamento, ello comportará automáticamente el derecho a intervenir en la sesión plenaria.
6. Terminada la sesión del Pleno, el presidente o la presidenta podrá abrir un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde a la Presidencia ordenar y cerrar este turno.

Sección 2ª. Instrumentos de fomento de la participación

Artículo 17. Fomento de la participación ciudadana

1. El *Ajuntament d'Elx* fomentará la participación de los vecinos y vecinas en el diseño de las políticas municipales en todos los ámbitos y sectores de su competencia, y promoverá la realización de las experiencias y métodos de participación ciudadana que se adapten a cada circunstancia.

Artículo 18. Los procesos de participación

1. El *Ajuntament d'Elx* promoverá la realización de procesos participativos que



permitan la incorporación del mayor número de personas en las fases de preparación, ejecución y evaluación de la actuación municipal.

2. Se impulsarán de forma preceptiva procesos de participación en proyectos de especial trascendencia como la aprobación de planes o proyectos urbanísticos de gran envergadura, planes estratégicos, planes sectoriales que afecten al conjunto de la ciudadanía o de un distrito, en las disposiciones municipales de especial relevancia ciudadana y, en concreto, en el proceso de elaboración del presupuesto municipal.

Artículo 19. Las fases de los procesos de participación

1. Las fases de los procesos participativos son:
 - a) Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.
 - b) Fase de debate y aportación ciudadana, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.
 - c) Fase de devolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.
 - d) Fase de evaluación, en la que se realiza una evaluación ciudadana y técnica del proceso para incorporar mejoras en sucesivas acciones.
2. Los procesos de participación no podrán dilatar los plazos legalmente establecidos para la tramitación de los procedimientos administrativos.

Artículo 20. Utilización de metodologías participativas

1. El *Ajuntament d'Elx* promoverá la aplicación de las técnicas y metodologías de participación más adecuadas dentro de los procesos de participación ciudadana, como los jurados ciudadanos, paneles de ciudadanos, grupos de discusión, encuestas ciudadanas y otras metodologías de participación deliberativa que se puedan plantear.
2. En cada proceso se determinará, en consenso con la ciudadanía, cuál es la metodología más apropiada y la manera más conveniente de llevarla a cabo.

Artículo 21. El Presupuesto participativo

1. Se impulsará la realización de procesos de debate, reflexión y propuesta, sobre la configuración y las prioridades a contemplar en el presupuesto municipal a través de la metodología del presupuesto participativo, construyendo un modelo propio que responda a las necesidades y a la dinámica participativa de la ciudad.
2. Para garantizar la consolidación del presupuesto participativo, el órgano municipal competente, en consenso con la ciudadanía, definirá y aprobará un modelo general y unas normas metodológicas básicas a partir de las que se elaborará,



también de forma participativa, el reglamento que habrá de regir el proceso en cada ejercicio presupuestario.

Artículo 22. Estudios de opinión

1. El *Ajuntament d'Elx*, a iniciativa propia o por acuerdo mayoritario del *Consell Social de la Ciutat* o del *Consell de Districte*, podrá recabar la opinión de los vecinos y vecinas del municipio o del distrito mediante sondeos de opinión, encuestas significativas y cualquier otra forma de consulta que garantice la transparencia y veracidad de los datos recogidos.
2. Los datos obtenidos se harán públicos a través de los medios de comunicación municipales y locales. Además, se pondrá a disposición de quién lo solicite la ficha técnica de la consulta realizada.

CAPÍTULO III. DEFENSA DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 23. Sistema de defensa de la ciudadanía

1. En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento, serán objeto de especial protección por parte del *Ajuntament d'Elx*.
2. Las Oficinas Municipales de Atención Ciudadana, la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, y el Defensor/a de la Ciudadanía son las piezas que conforman este sistema de defensa y protección de los derechos, sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

Artículo 24.- La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones es un órgano colegiado creado por el *Ajuntament d'Elx* para la defensa de los derechos de los vecinos y las vecinas en sus relaciones con la Administración municipal.
2. Se encargará de recibir y canalizar las sugerencias y las reclamaciones vecinales, estudiar las iniciativas propuestas por la ciudadanía, y detectar las posibles deficiencias que presente el funcionamiento de los servicios municipales, formulando propuestas para su adecuada corrección, en el ámbito de la defensa de los derechos de los vecinos/as.
3. Para ello, la Comisión podrá supervisar la actividad de la Administración municipal, y deberá dar cuenta al Pleno, mediante un informe anual, de las reclamaciones presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas por la Administración municipal.



4. Todos los Órganos de Gobierno y de la Administración municipal están obligados a colaborar con la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones.
5. En el ejercicio de sus funciones, la Comisión aprobará y difundirá las recomendaciones o sugerencias pertinentes, si bien no podrá modificar ni anular resoluciones o actos administrativos.
6. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones será presidida por el Alcalde o Alcaldesa, o edil en quien delegue, y está integrada por representantes de todos los grupos políticos municipales de forma proporcional a su representación en el Pleno.
7. Se regula esta Comisión mediante su propio Reglamento Orgánico, aprobado por el Pleno del *Ajuntament d'Elx* el 30 de enero de 2006.

Artículo 25. La Defensa de la Ciudadanía de Elx

1. El *Ajuntament d'Elx* creará la figura del Defensor o Defensora de la Ciudadanía, como una institución municipal independiente, para lo cual deberá aprobar el correspondiente Reglamento orgánico que lo regule, y cuya misión será velar por los derechos de los ciudadanos y las ciudadanas en relación con la actuación del Ayuntamiento y el resto de los organismos y entidades que de él dependen.
2. Tendrá funciones de enlace y colaboración entre la Administración local y los ciudadanos, prestando un servicio de mediación, asesoramiento, información, atención y ayuda a los ciudadanos y ciudadanas en sus relaciones con la Administración municipal, en las actuaciones de carácter administrativo. Prestará especial atención a la defensa de los derechos de la infancia y de la adolescencia, así como de las personas mayores.
3. El Defensor o Defensora de la Ciudadanía será elegido por el Pleno, a propuesta del Alcalde o Alcaldesa y previa consulta con los Grupos Municipales, por mayoría de 3/5 del número legal de miembros de derecho de la Corporación, que pertenezcan al menos a dos de los grupos políticos representados en el Ayuntamiento.
4. Para ser elegido/a Defensor/a de la Ciudadanía se habrá de estar inscrito/a en el Padrón Municipal de Habitantes, ser mayor de edad y estar en pleno disfrute de los derechos civiles y políticos.
5. El Defensor/a de la Ciudadanía no estará sujeto a mandato imperativo alguno. No recibirá instrucciones de ninguna autoridad y desempeñará sus funciones con autonomía y según su criterio. Actuará con independencia y objetividad, investigando y resolviendo los expedientes iniciados de oficio y las quejas formuladas a petición de los ciudadanos.
6. No serán susceptibles de investigación las cuestiones de personal o las que estén siendo objeto de procedimiento jurisdiccional. Quedan también fuera de su



competencia las funciones de control político de la actividad municipal.

7. En su informe anual dará cuenta al Pleno del número y tipo de quejas formuladas, especificando las que fueron rechazadas y las que fueron objeto de investigación y el resultado de las mismas, y podrá elevar propuestas y recomendaciones al gobierno de la ciudad.
8. El Defensor/a de la Ciudadanía podrá participar, tanto a iniciativa propia como cuando así sea requerido, en los órganos de participación ciudadana del municipio.
9. Los departamentos municipales atenderán con prontitud los requerimientos y peticiones que provengan del Defensor/a de la Ciudadanía, así como del *Síndic de Greuges* o del Defensor del Pueblo. El *Ajuntament d'Elx* velará por el cumplimiento de las recomendaciones que propongan los informes anuales de estas instituciones.



TÍTULO III

LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I. LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 26. Carácter y objeto de los órganos de participación

1. El Ayuntamiento Pleno podrá crear órganos de participación ciudadana, cuyo objeto será estimular y canalizar la participación de la ciudadanía y de sus asociaciones en los asuntos municipales y hacer posible su corresponsabilización en el gobierno del *Ajuntament d'Elx*. Podrán tener un ámbito de actuación sectorial o territorial.
2. Los órganos de participación del *Ajuntament d'Elx* son el *Consell Social de la Ciutat*, los Consejos Sectoriales, los *Consells de Districte* y las Juntas Municipales del *Camp d'Elx*.
3. Los órganos de participación tienen un carácter consultivo, de informe, y de formulación de propuestas y sugerencias. Los *Consells de Districte* tendrán además un carácter de gestión y de supervisión de la actividad municipal en sus respectivos ámbitos territoriales.

Sección 1ª. El *Consell Social de la Ciutat*

Artículo 27. El *Consell Social de la Ciutat*

1. El *Consell Social de la Ciutat* es el máximo órgano de participación del municipio de Elx. Ejerce funciones de debate, asesoramiento, consulta, estudio, propuesta e informe en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos. En concreto, en determinados temas como: el Plan Estratégico, la planificación urbanística general, los criterios generales del presupuesto municipal, el programa de actuación anual, el análisis y seguimiento de las políticas públicas que afecten al municipio, y aquellas otras funciones que le sean encomendadas por el Alcalde o la Alcaldesa o por el Pleno.

Artículo 28. Composición del *Consell Social de la Ciutat*

1. El *Consell Social de la Ciutat* estará formado por representantes de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas así como de los diferentes agentes sociales (empresarios, comerciantes, sindicatos, colegios profesionales, etc.) y de los grupos políticos con representación en el *Ajuntament d'Elx*.
2. Será convocado y presidido por el Alcalde o la Alcaldesa y al mismo asistirán los miembros del equipo de gobierno que se designen. Se reunirá como consejo plenario, al menos una vez cada seis meses.



3. La composición, competencias y régimen de funcionamiento del *Consell Social de la Ciutat* vendrán especificados en su propio reglamento orgánico.

Sección 2ª. Los Órganos de Participación Sectorial.

Artículo 29. Los consejos sectoriales

1. Los consejos sectoriales son aquellos órganos de participación que canalizan las inquietudes e iniciativas ciudadanas alrededor de temas concretos, agrupados por ejes de interés como pueden ser: educación, cultura, deporte, medio ambiente y protección animal, consumo, jóvenes, mujer, personas mayores, etc. Pueden hacer propuestas, informes, consultas y sugerencias, en temas relacionados con el ámbito sectorial de que se trate. Un representante de los consejos sectoriales puede acudir a las sesiones de los *Consells de Districte* o del *Consell Social de la Ciutat*, con voz y sin voto, cuando se traten temas relacionados con sus funciones.
2. En la actualidad, el *Ajuntament d'Elx* tiene constituidos consejos sectoriales en distintas esferas y áreas de actuación municipal. En el futuro se podrán crear los que se estimen convenientes por el Pleno municipal, como forma de fomento de la participación de la ciudadanía de Elx y sus entidades en los distintos sectores de actuación municipal.
3. Su composición, organización, funcionamiento y competencias vendrán determinadas en su correspondiente reglamento.

Artículo 30. El *Consell de Xiquets i Xiquetes*

1. Como consejo sectorial con características singulares, se creará el *Consell de Xiquets i Xiquetes*, para incorporar las vivencias de la población infantil y favorecer la intervención de los niños y niñas en los debates, conocer sus propuestas, sugerencias y reclamaciones respecto de la actividad municipal, establecer su derecho a ser informados de aquellas actuaciones que les puedan afectar especialmente y a ser escuchados en sus demandas, con un carácter a la vez participativo y pedagógico, que enriquezca tanto a los infantes como a la administración municipal.
2. El reglamento del *Consell de Xiquets i Xiquetes*, que deberá ser aprobado por el Pleno municipal, concretará su organización, composición y funcionamiento.

Sección 3ª Los Órganos de Participación Territorial

Artículo 31. Órganos de participación territorial

1. Los órganos de participación territorial del *Ajuntament d'Elx* son los *Consells de Districte* y las Juntas Municipales del *Camp d'Elx*, regulados en los artículos 36 y siguientes de este reglamento.



CAPÍTULO II. LA DIVISIÓN TERRITORIAL EN DISTRITOS

Artículo 32. Los distritos

1. Los distritos constituyen divisiones territoriales propias del municipio de Elx, y están dotados de órganos de gestión desconcentrada, para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

Artículo 33. División del municipio en distritos

1. Corresponde al Pleno del *Ajuntament d'Elx* establecer y modificar la división del término municipal en distritos, así como su número, denominación, límites territoriales y organización.
2. Los distritos se subdividen en barrios y partidas rurales o pedanías.
3. El término municipal de Elx se divide en **5** distritos administrativos que son los siguientes: (se adjunta mapa en el anexo)

Distrito 1: Comprende el territorio conformado por los actuales distritos censales 1 y 2.

Incluye los barrios: La Vila Murada, El Raval de Sant Joan, Portes Encarnades, El Salvador, La Tripa, Pataes, La Barrera, Els Palmerars, Sant Antoni, Travalón, La Llotja y Altabix.

Distrito 2: Comprende el territorio conformado por los actuales distritos censales 3 y 4.

Incluye los barrios: Carrús Est, Carrús Oest, El Toscar, Cementeri Vell, Sant Crispí, Camí dels Magros, Porfirio Pascual, Patilla y Casa Blanca.

Distrito 3: Comprende el territorio conformado por los actuales distritos censales 5 y 6.

Incluye los barrios: El Pont Nou, Reina Victòria, Centre-Avinguda, Poeta Miguel Hernández, El Pla, El Raval de Santa Teresa, L'Asil, El Canal y El Pla Nou.

Distrito 4: *Camp d'Elx nord*

Comprende el territorio conformado por las siguientes pedanías:

La Penya de les Àguiles, Carrús, Ferriol, Les Vallongues, Santa Anna, Altabix, Jubalcoi, Salades, Torrellano (alt i baix), L'Altet, Els Arenals del Sol y Els Bassars.

Distrito 5: *Camp d'Elx sud*

Comprende el territorio conformado por las siguientes pedanías:

El Pla de Sant Josep, Matola, L'Algoda, Algorós, Puçol, El Derramador, Daimés, La Foia, La Marina, Atzavares (alt i baix), Asprella, La Baia (alta i baixa), Maitino, Perleta y La Vallverda (alta i baixa).

Artículo 34. Funciones de los Distritos.

1. Con carácter general, los distritos ejercerán funciones de gestión desconcentrada del gobierno municipal las cuales podrán tener carácter consultivo y de gestión, acerca de cualquier materia de competencia municipal que les afecte.
2. En su condición de instancia de participación ciudadana, corresponde a los distritos:



- a) Fomentar las relaciones del Ayuntamiento con las entidades y la ciudadanía del distrito.
 - b) Informar periódicamente a los otros órganos de gobierno municipal sobre la eficacia de los servicios municipales prestados en el ámbito territorial del distrito y elaborar estudios sobre sus necesidades.
 - c) Hacer llegar al resto de órganos municipales decisorios las circunstancias colectivas o personales de los ciudadanos/as que puedan tener incidencia en la resolución que se dicte.
 - d) Informar a la ciudadanía de la actividad municipal mediante los correspondientes órganos de información.
3. La atribución de materias objeto de gestión podrá ser con carácter general para todos los distritos, o de forma específica cuando por su naturaleza o por su carácter experimental solamente puedan ser ejercidas en uno o más distritos; y se deberá indicar el órgano competente, la materia atribuida, las facultades conferidas al respecto, y los recursos transferidos.
 4. El porcentaje del presupuesto municipal a gestionar por cada distrito será aprobado anualmente por el Pleno.

Artículo 35. Creación de los distritos

1. Una norma de carácter orgánico regulará la creación efectiva de los distritos de Elx y sus órganos, y establecerá sus funciones, su composición, y el porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de la corporación que deberán gestionarse por los distritos, en su conjunto.

Artículo 36. Órganos de los distritos

1. Son órganos de los distritos:
 - El *Consell de Districte*, es el órgano colegiado de representación político-vecinal que se encarga de articular la participación de los ciudadanos y ciudadanas del distrito en la gestión de los servicios municipales.
 - La Presidencia, que corresponderá en todo caso a un edil miembro de la Corporación.
 - El/la directora/a del distrito.
 - En los distritos del *Camp d'Elx* podrán crearse además de las ya existentes, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, las Juntas Municipales que se estime conveniente.

Artículo 37. El Consell de Districte

1. Los *Consells de Districte* son órganos territoriales para la desconcentración de la gestión municipal, que impulsan y sirven de cauce a la participación ciudadana.
2. Asimismo, los distritos son instrumento esencial para la aplicación de una política municipal orientada a la descentralización de los servicios, la corrección de los desequilibrios territoriales y la representación de los intereses de los diversos



barrios y pedanías del municipio.

3. Su ámbito territorial será el del distrito correspondiente, según la división territorial aprobada por el Pleno del *Ajuntament d'Elx*.
4. Sin perjuicio de la creación de otros órganos territoriales, se establecerá en cada uno de los distritos de la ciudad un *Consell de Districte* que actuará como máximo órgano de consulta, participación y gestión en todas las cuestiones referentes a las funciones del distrito. Lo integrarán representantes de los grupos políticos municipales, de las entidades ciudadanas, y de los órganos participativos del distrito, así como ciudadanos y ciudadanas a título individual.
5. Su actuación ha de ajustarse a los principios de unidad de gobierno, eficacia, coordinación y solidaridad.
6. Para asegurar una mayor cercanía a los/as ciudadanos/as de Elx en la gestión municipal, se desarrollará un continuado proceso de desconcentración en aquellas materias que permitan una consecución más eficaz de las políticas y servicios públicos municipales.
7. Se regularán los *Consells de Districte* y su régimen de funcionamiento a través de su propio reglamento orgánico.

Artículo 38. La Presidencia del Distrito

1. La Presidencia del distrito corresponderá al Alcalde o la Alcaldesa, o concejal/a en quien delegue.
2. El/la Presidente/a desempeña las funciones que le confiera la legislación vigente y este Reglamento, así como las que le atribuya el reglamento orgánico del *Consell de Districte*.
3. En todo caso, serán funciones de la Presidencia del distrito las siguientes:
 - a) Representar al Ayuntamiento en el distrito.
 - b) Convocar y presidir las sesiones del *Consell de Districte*.
 - c) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el *Consell de Districte*.
 - d) Informar a la ciudadanía de la actividad municipal en el distrito.
 - e) Hacer seguimiento de los equipamientos y servicios municipales desplegados en el distrito.
 - f) Fomentar el asociacionismo.

Artículo 39. La Dirección del Distrito

1. Corresponde al Director/a del distrito la asistencia a la Presidencia del mismo, prestándole el apoyo técnico y administrativo necesario, así como la dirección, planificación y coordinación de los recursos y servicios gestionados por el distrito, siempre bajo la superior dirección de la Presidencia del distrito.



2. Será nombrado y, en su caso, cesado por la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Presidencia del distrito.
3. Dependerán de la Dirección del distrito los centros e instalaciones del mismo que mediante acuerdo expreso se le asignen.
4. El Director/a del distrito actuará como secretario/a del *Consell de Districte*, con voz pero sin voto.

Artículo 40. Las Juntas Municipales del *Camp d'Elx*

1. Las Juntas Municipales del *Camp d'Elx* son órganos de participación creados al objeto de facilitar la participación ciudadana en los asuntos locales, y acercar la Administración a la ciudadanía, atendiendo a la singular configuración del término municipal de Elx en partidas rurales o pedanías.
2. Su ámbito territorial de actuación será el de la partida rural correspondiente o agrupación de éstas, según la división territorial establecida por el Pleno del *Ajuntament d'Elx*.
3. Tendrán un carácter consultivo y de formulación de propuestas y sugerencias.

Artículo 41. La composición de las Juntas Municipales del *Camp d'Elx*

1. Las Juntas Municipales de *Camp d'Elx* tendrán la siguiente composición:

Presidente/a:

Alcalde o Alcaldesa o edil en quien delegue.

Vicepresidente/a:

Alcalde o Alcaldesa pedáneo/a de la partida rural correspondiente. En caso de aglutinar a varias partidas, serán vicepresidentes cada uno de los Alcaldes o Alcaldesas pedáneos/as de las partidas del ámbito de la Junta.

Vocales:

- Elegidos de entre las entidades registradas que existan en el ámbito territorial de la Junta (no superior a diez)
- El edil delegado de pedanías
- Un representante designado por cada grupo político con representación municipal.
- El/la Presidente/a del distrito, cuando no coincida con la Presidencia de la Junta.

2. La duración del cargo de vocal estará sujeta a la del mandato de la Corporación Municipal. Los nombres de las personas propuestas serán comunicados por las respectivas organizaciones a la Alcaldía, para su nombramiento. El mismo procedimiento se seguirá para su sustitución. También podrán cesar por dimisión o renuncia voluntaria, comunicada por escrito y admitida por el/la Presidente/a.



Artículo 42. Las sesiones de las Juntas Municipales del *Camp d'Elx*

1. Las sesiones de la Junta las convoca el/la Presidente/a, y serán públicas.
2. La Junta se constituye válidamente con asistencia de un tercio del número legal de miembros de la misma en primera convocatoria y nunca podrá ser inferior a tres en segunda convocatoria. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, se requiere la presencia del Presidente/a y del secretario/a.
3. Las decisiones se tomarán como regla general por consenso, y cuando éste no sea posible, los acuerdos se entenderán aprobados, previa votación, por mayoría simple de los miembros presentes.
4. Podrán asistir, además de las entidades representadas, todas aquellas entidades ciudadanas que desarrollen su actividad en la pedanía, con voz pero sin voto.
5. Actuará como secretario un empleado municipal al servicio del *Ajuntament d'Elx*.

Artículo 43. Alcaldes o Alcaldesas Pedáneos/as

1. El Alcalde o Alcaldesa Presidente/a del *Ajuntament d'Elx*, de acuerdo con lo establecido en el art. 122 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales¹⁵, podrá nombrar representantes personales, con la denominación tradicional de Alcaldes o Alcaldesas Pedáneos/as, en las distintas pedanías del término municipal de Elx, de entre los vecinos/as residentes en las mismas.
2. La duración del cargo estará sujeta a la del mandato del Alcalde o Alcaldesa que lo nombró, quien podrá removerlo cuando lo juzgue oportuno.
3. Los representantes tendrán carácter de autoridad en el cumplimiento de sus cometidos municipales, en cuanto representantes del Alcalde o Alcaldesa que los nombró.



TÍTULO IV. FORTALECIMIENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPÍTULO I. POLITICAS MUNICIPALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 44. Educación en valores ciudadanos

1. El *Ajuntament d'Elx* promoverá la realización de campañas informativas y formativas entre la ciudadanía, para el desarrollo de los valores democráticos y de la participación como valor social. Para su puesta en marcha, se buscará el consenso y la colaboración de las entidades ciudadanas y de los grupos políticos municipales.

Artículo 45. Fomento del voluntariado

1. El *Ajuntament d'Elx* potenciará el voluntariado en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado de la Generalitat Valenciana¹⁶, como servicio dirigido a aquellas personas que tienen interés en participar y aportar su trabajo y colaboración de forma altruista en beneficio del conjunto de la comunidad.
2. En este sentido, el *Ajuntament d'Elx* impulsará, en relación con la prestación de servicios y con la realización de actividades y celebraciones en el municipio, y en cualesquiera otros lugares del mundo, la participación de la ciudadanía en forma de cooperación voluntaria.

Artículo 46. Derecho a una política de fomento del asociacionismo

1. La ciudadanía tiene derecho a que el Ayuntamiento impulse políticas de fomento de las asociaciones, a fin de reforzar el tejido social del municipio y para la promoción de iniciativas de interés general.
2. A fin de que las entidades ciudadanas registradas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, el *Ajuntament d'Elx* colaborará con las mismas mediante:
 - Programas de formación y capacitación en la gestión para lograr la dinamización y el impulso del movimiento asociativo.
 - Servicio de asesoramiento en materia de participación y gestión asociativa.
 - La aportación de recursos para promover la realización de sus actividades.

Artículo 47. Participación de las Entidades Ciudadanas en los órganos municipales

1. Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tendrán derecho a participar en la gestión de los asuntos públicos formando parte



de los órganos de participación ciudadana del *Ajuntament d'Elx*, con arreglo a lo establecido en este Reglamento y en los reglamentos propios de tales órganos.

2. Un representante designado por las entidades vecinales podrá asistir con carácter permanente a las Comisiones del Pleno, con voz pero sin voto.

Artículo 48. Ayudas y subvenciones

1. El *Ajuntament d'Elx* podrá conceder ayudas y subvenciones a las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
2. En el presupuesto municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas, que se instrumentalizarán a través de las convocatorias o convenios de colaboración pertinentes.
3. La gestión se realizará, en todo caso, bajo los principios de objetividad, transparencia, concurrencia y publicidad.
4. Excepcionalmente, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública, o cuando ésta no sea posible por la naturaleza de la actividad a subvencionar o las características de la entidad, se podrán otorgar subvenciones mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederlas.
5. El procedimiento para la concesión de subvenciones, los requisitos exigibles, solicitudes, mecanismos de justificación y demás aspectos de procedimiento se regirán por la normativa estatal reguladora del régimen general de subvenciones, por las bases de ejecución del presupuesto municipal, y por las bases reguladoras de la convocatoria correspondiente.

Artículo 49. Convenios de colaboración

1. Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el *Ajuntament d'Elx* podrá establecer convenios con las entidades ciudadanas que representen el interés general y acrediten suficiente representatividad y trayectoria en la defensa de los intereses de la ciudad, siempre que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Mediante dichos convenios las entidades se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y vecinas y la profundización de sus derechos. A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

Artículo 50. Utilización de instalaciones, equipamientos y espacios municipales

1. Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tendrán derecho a usar los locales, equipamientos y espacios municipales para ejercer sus actividades. La concesión estará en todo caso supeditada a lo que establezcan las



normativas de ocupación de la vía pública, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros Socioculturales del *Ajuntament d'Elx* u otras ordenanzas municipales en la materia y, en general, atenderá a las limitaciones que impongan el uso normal de los espacios o instalaciones, y la coincidencia en la utilización por parte de otras entidades o del propio Ayuntamiento.

2. Para el ejercicio de este derecho, el *Ajuntament d'Elx* destinará equipamientos en cada distrito. La gestión de los mismos se llevará a cabo de manera que se favorezca el más amplio acceso y uso por parte de las entidades ciudadanas y de la ciudadanía en general, previo informe municipal favorable.

CAPÍTULO II. EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

Sección 1ª: El Registro de Entidades

Artículo 51. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

1. Es el Registro público, dependiente de la concejalía que ostente las competencias en materia de participación ciudadana, en el que se inscriben las entidades ciudadanas con domicilio o sede social en el municipio de Elx que se hallen previamente inscritas en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, en el Registro Nacional de Asociaciones, o en otros registros públicos que les corresponda de acuerdo con su naturaleza.
2. Tiene como objetivos:
 - a. Reconocimiento único ante el *Ajuntament d'Elx* de las entidades en él inscritas para garantizar el acceso a los derechos contemplados en el presente Reglamento.
 - b. Conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo.
3. Es independiente de aquellos otros registros públicos, dependientes de la administración central o autonómica, en que deban figurar inscritas las entidades ciudadanas.
4. Los datos del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tienen carácter público y se podrán consultar en la web municipal, con las limitaciones establecidas en la legislación de protección de datos de carácter personal¹⁷.

Artículo 52. Requisitos para la inscripción

1. Pueden inscribirse en el Registro todas aquellas entidades que cumplan los siguientes requisitos:
 - Entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de asociaciones que establece la Ley 1/2002, de 22 de marzo,



- Reguladora del Derecho de Asociación, o entidades de carácter fundacional, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- Que tengan su domicilio social o delegación abierta en el municipio de Elx.
 - Que desarrolle su actividad en el municipio de Elx.
 - Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía y la mejora de su calidad de vida.
2. La inscripción se realizará a instancia de la entidad interesada, que deberá presentar en el Registro General del *Ajuntament d'Elx* solicitud acompañada de la siguiente documentación:
- a) Copia compulsada de los estatutos de la entidad.
 - b) Fotocopia compulsada del documento acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunitat Valenciana o en otros registros públicos.
 - c) Acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la junta directiva, así como sus domicilios y teléfonos de contacto.
 - d) Domicilio social y, en su caso, sedes de la entidad.
 - e) En su caso, acreditación de la apertura de delegación en Elx.
 - f) Presupuesto del año en curso.
 - g) Programa de actividades del año en curso.
 - h) Certificación del número de socios de la entidad, en el momento de la solicitud.
 - i) Subvenciones recibidas de instituciones públicas o privadas en el año en curso.
 - j) En su caso, certificado o copia compulsada de la declaración de utilidad pública.
 - k) Copia del Código de Identificación Fiscal (CIF)
3. En el plazo máximo de tres meses desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación la resolución del expediente, con indicación de su número de inscripción en el Registro, si es estimatoria. La denegación, en su caso, deberá ser siempre motivada. Transcurrido el plazo de inscripción sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación¹⁸.
4. La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán solicitar la baja en el mismo por disolución o por propia decisión, mediante instancia presentada a tal efecto en el Registro General del Ayuntamiento.

Artículo 53. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción

1. Las entidades inscritas en el registro están obligadas a notificar cualquier



modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, en un plazo máximo de un mes desde el momento en que se produjo tal modificación.

2. Igualmente, en el primer trimestre de cada año deberán actualizar los datos de la entidad comunicando al Registro el presupuesto y el programa anual de actividades, un certificado actualizado del número de asociados, así como los resultados y la fecha de las últimas elecciones para designar sus órganos de gobierno, conforme a los estatutos de la entidad.
3. El incumplimiento de estas obligaciones producirá la baja en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, así como la pérdida de los derechos que la inscripción en dicho registro comporta, previa resolución motivada. Para ello, se tramitará el oportuno expediente, que contemplará, en todo caso, un trámite de audiencia previa a la entidad ciudadana interesada.

Sección 2ª. Las entidades ciudadanas de utilidad pública municipal

Artículo 54. La declaración de utilidad pública municipal

1. Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, podrán ser declaradas de utilidad pública municipal cuando su objeto social y las actividades que vengán realizando en el municipio de *Elx* tengan carácter complementario con respecto a las competencias municipales.
2. Para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - a. Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de cooperación para el desarrollo, de defensa del medio ambiente y protección animal, los que promuevan la sostenibilidad, los de fomento de la economía social o de la investigación, los que promuevan la igualdad de género, los derechos de los jóvenes, la inclusión social, la igualdad independientemente de la orientación sexual, la interculturalidad, la erradicación del racismo y la xenofobia, y cualesquiera otros de naturaleza similar.
 - b. Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario.
 - c. Que los miembros de los órganos de representación de la entidad que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones.
 - d. Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de la entidad y el cumplimiento de los fines estatutarios.
 - e. Que se encuentren constituidas, inscritas en el registro correspondiente, en



funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

Artículo 55. Solicitud de declaración de utilidad pública municipal

1. El procedimiento de declaración de utilidad pública municipal se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y el Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.
2. Se iniciará a instancia de la entidad interesada mediante solicitud dirigida al Alcalde-Alcaldesa, que se presentará en el Registro General, acompañada de la siguiente documentación:
 - Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud.
 - Memoria de las actividades desarrolladas en el ámbito local, durante al menos los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud, con especial mención de aquéllas llevadas a cabo en colaboración con el *Ajuntament d'Elx*
 - Cualquier otro documento que se considere oportuno para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado, conforme a los criterios establecidos en el artículo anterior.

Artículo 56. Derechos de las entidades de utilidad pública municipal

1. El reconocimiento de una entidad ciudadana como de utilidad pública municipal comporta los derechos establecidos en las presentes normas, los que se le reconozca en otros reglamentos y normativa municipal, así como utilizar la mención de "utilidad pública municipal" en sus documentos.

Artículo 57. Revocación de la declaración de utilidad pública municipal

1. Cuando desaparezca alguna de las circunstancias que sirvieron para motivar la declaración de utilidad pública, o la actividad de la asociación no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, o no cumpla con la obligación de renovar de forma anual la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, se iniciará el procedimiento de revocación de utilidad pública, que se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.



Disposició Derogatoria

Quedan derogadas las normas de participación ciudadana aprobadas por el Ayuntamiento Pleno el 19 de diciembre de 1989 y sus posteriores modificaciones, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga o contradiga lo dispuesto en el presente Reglamento Orgánico.

NOTAS (referencias legislativas):

¹ Título V, Capítulo IV: Información y participación ciudadana (artículos 69 a 72); y Título X: Régimen de organización de los municipios de gran población (artículos 121 a 138).

² Título II, Capítulo III: Información y participación ciudadana (artículos 137 a 143)

³ Artículo 23.1 de la Constitución.

Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

⁴ Artículo 9.2 de la Constitución.

Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

⁵ Artículo 21.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos

Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

⁶ Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

⁷ Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local: "Régimen de organización de los municipios de gran población" (añadido por el artículo 1.4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local)

⁸ Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

⁹ Artículo 37. "Derecho de acceso a Archivos y Registros", de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

¹⁰ Véase nota 8.

¹¹ Artículo 29 de la Constitución

1. Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.



2. Los miembros de las Fuerzas o Instituciones armadas o de los cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho sólo individualmente y de acuerdo con aquello que dispone su legislación específica.

¹² Ley Orgánica 4/2001, de 12 de diciembre, Reguladora del Derecho de Petición.

¹³ Artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, los Alcaldes, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

¹⁴ Artículo 228 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

1. Cuando alguna de las asociaciones o Entidades a que se refiere el art. 72 L 7/1985 de 2 abril, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.
2. Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.

¹⁵ Artículo 122 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

1. En cada uno de los poblados y barriadas separados del casco urbano y que no constituyan entidad local, el Alcalde podrá nombrar un representante personal entre los vecinos residentes en los mismos.
2. También podrá nombrar el Alcalde dichos representantes en aquellas ciudades en que el desenvolvimiento de los servicios así lo aconseje. El representante habrá de estar vecindado en el propio núcleo en el que ejerza sus funciones.
3. La duración del cargo estará sujeta a la del mandato del Alcalde que lo nombró, quien podrá removerlo cuando lo juzgue oportuno.
4. Los representantes tendrán carácter de autoridad en el cumplimiento de sus cometidos municipales, en cuanto representantes del Alcalde que les nombró.

¹⁶ Artículo 2. Concepto de voluntariado

1. Se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general que, respetando los principios de no-discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, se desarrollen por personas físicas para la mejora de la calidad de vida de otras personas o de la colectividad, con arreglo a los siguientes requisitos:
 - a) Que tengan carácter altruista y solidario.
 - b) Que su realización sea consecuencia de una decisión propia y libremente adoptada, y no traiga causa en una obligación personal o deber jurídico.
 - c) Que se lleven a cabo de forma desinteresada y sin contraprestación económica, ni de cualquier otra índole, sin perjuicio de los incentivos que legalmente puedan establecerse y pudiendo ser resarcido de los gastos originados por el desempeño de tal actividad.
 - d) Que se desarrollen a través de organizaciones sin ánimo de lucro y con arreglo a programas o proyectos concretos.
2. No tendrán consideración de actividades voluntarias las sujetas a retribución, ni aquellas actuaciones aisladas, esporádicas o prestadas al margen de organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, así como aquellas ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad.



-
3. La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir prestaciones de trabajo o servicios profesionales remunerados que sean competencia de entidades públicas o privadas.

¹⁷ Véase nota 8.

¹⁸ Artículo 30.1 de la Ley Reguladora del Derecho de Asociación.

El plazo de inscripción en el correspondiente Registro será, en todo caso, de tres meses desde la recepción de la solicitud en el órgano competente.

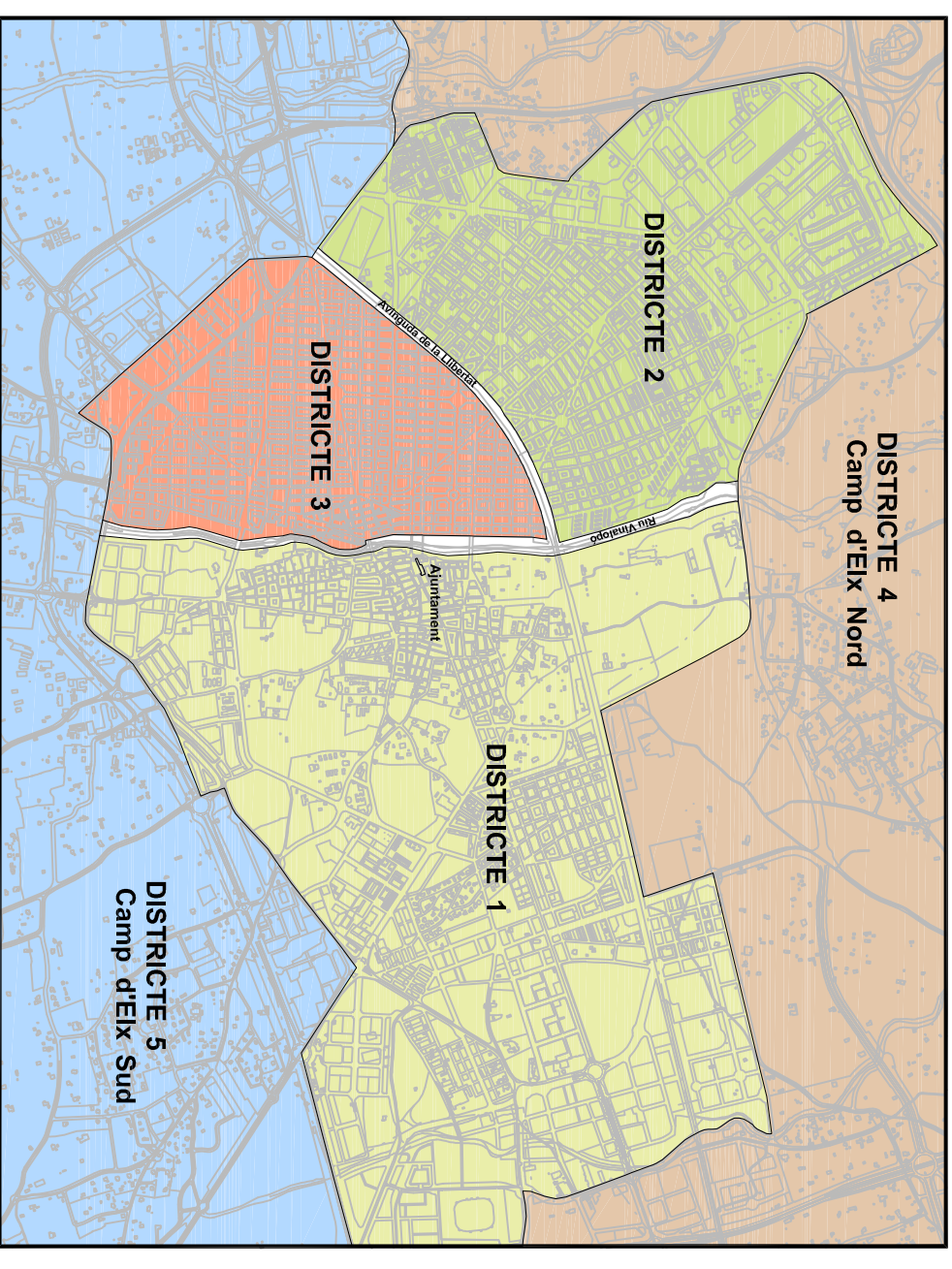
Transcurrido el plazo de inscripción señalado en el párrafo anterior sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud de inscripción.



ANEXO: PLANO DE LA DIVISI3N DE ELX EN DISTRITOS



- Districte 4
- Districte 5



Ajuntament d'ELX

DIVISIÓ D'ELX EN DISTRICTES